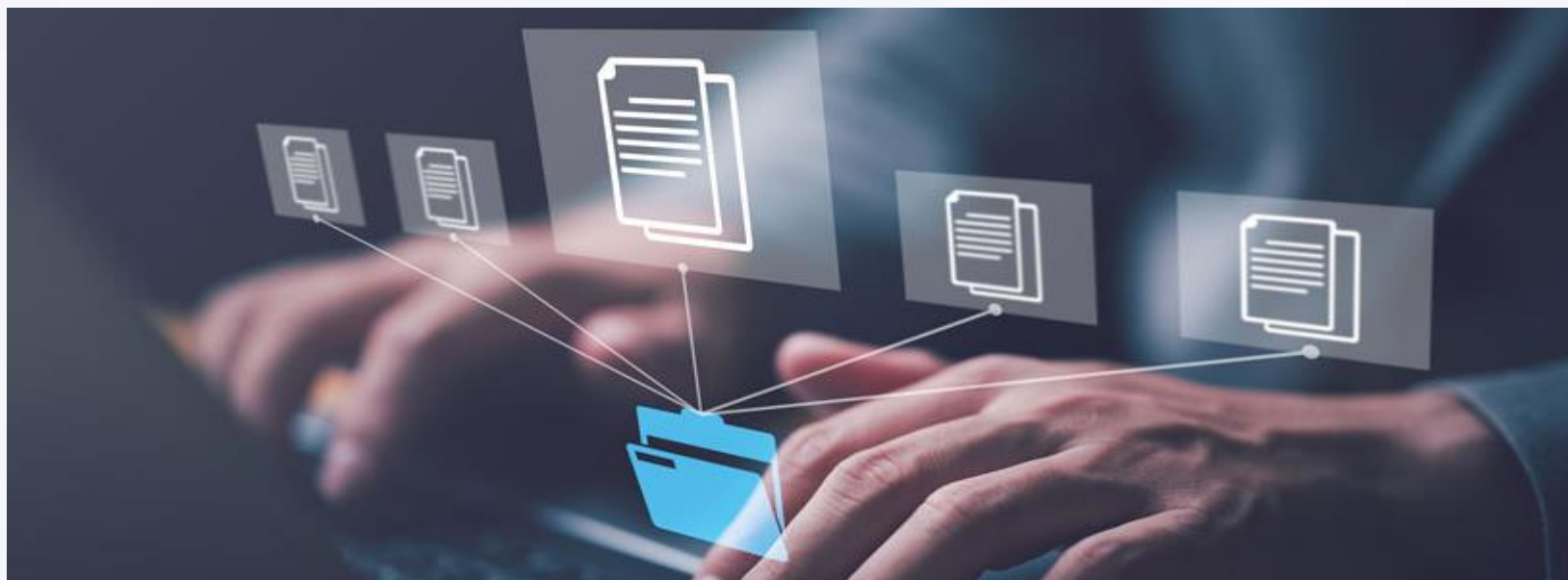


# NOTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE MERCANCÍAS EN LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DEL DECLARANTE - I2





## PROGRAMA

- I. 9.00 - 09.30: **Introducción a los cambios: I2 y Declaraciones complementarias**  
Ponente: **José Carlos Gómez Castillejo** (Subdirección General de Gestión Aduanera)
  
- II. 09.30 – 10.00: **Cuestiones relativas a las autorizaciones de EIR**  
Ponente: **Marta Alzaga Vicario** (ONGAIE)
  
- III. 10.00 – 10.20: **Despacho nacional y europeo**  
Ponente: **Francisco Alcázar Ruiz** (ONGAIE)
  
- IV. 10.20 - 11.00: **Aspectos técnicos de la nueva notificación I2 y su conciliación**  
Ponentes: **María Teresa Candelas Núñez** y **Fernando López Valverde** (Departamento de Informática Tributaria)

## ABREVIATURAS Y ACRONIMOS

**I2** - Notificación de la presentación de la mercancía al tiempo de la inscripción en los registros del declarante en importación;

**C2** - Presentación en aduana de las mercancías en caso de inscripción en los registros del declarante en exportación;

**NIM** - Notificación de Inscripción de Mercancía;

**CLE** - Asiento contable realizado por el titular de la autorización EIR en sus registros para incluir mercancías en un régimen aduanero;

**NCLE** - Identificador del CLE;

**DVD** - DUA vinculación a deposito;

**IDA** - Inclusión en Deposito

**RUN** - Reconversión de unidades en deposito;

**TRS** – Transferencia entre depósitos.

## FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 182 del CAU en su número 1 dispone que, ***previa solicitud, las autoridades aduaneras podrán autorizar a una persona a presentar una declaración en aduana, incluida la declaración simplificada, en forma de inscripción en los registros del declarante, siempre que los datos de esa declaración estén a disposición de dichas autoridades en el sistema electrónico del declarante en el momento de presentarse la declaración en aduana como inscripción en los registros del declarante.***

Esta simplificación exige la realización de la **inscripción de los datos de la declaración en aduana** (normal o simplificada) **en los registros del declarante** cuando la mercancía esté en los lugares incluidos en la autorización y la remisión, en ese mismo momento de la **notificación de presentación de mercancías (I2) salvo que esté dispensado.**

En relación con la admisión de la declaración, el número 2 del antecitado artículo establece, ***La declaración en aduana se considerará admitida en el momento en el que las mercancías hayan sido inscritas en los registros.***

**la declaración complementaria general o recapitulativa** se presentará en el plazo previsto en la autorización será necesario.

## ¿CUÁNDO SE PRESENTA EL I2?

El I2 se presenta **SIEMPRE antes de disponer de las mercancías**. La contravención de este principio puede ser sancionado como contrabando, ya que la mercancía no dispone del levante.

El I2 puede coincidir con **un CLE o incluir varios del mismo día**. Es decir que el mensaje I2 se ha configurado con flexibilidad de tal manera que caben todos los siguientes modelos de inscripción:

- a) CLE por mercancía incluida e I2 para notificar dicha inscripción (1-1)
- b) CLE por cada mercancía incluida e I2 agrupando todas las inscripciones del día (un CLE en cada partida) (n-1)
- c) CLE por declaración incluyendo **varias mercancías** e I2 por dicha declaración (el NCLE iría en subcabecera) (1n-1n)

## ANULACIÓN /MODIFICACIÓN

La notificación de I2 es **anulable por el declarante**.

En relación con la **modificación**, se admiten modificaciones por parte del operador siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La notificación (I2) es relativa a una **autorización nacional**.
- La notificación de modificación es **remitida por el mismo declarante** que la notificación que se pretende modificar.
- La notificación original fue **asignada a un circuito verde** durante el análisis de riesgos.
- Aún **no se ha presentado la declaración complementaria** relativa la notificación objeto de la modificación.

No serán modificables por el operador los siguientes campos:

- la aduana de presentación de la notificación.
- el número de partidas.
- identificación del declarante.
- identificación del representante.
- Tipo de declaración.



## ¿DONDE SE PRESENTA EL I2?

Se envía a la **aduana competente en relación con la presentación de las mercancías** salvo en el caso que concorra con despacho centralizado (CCL).

ESCENARIO	NOTAS	PAPEL DE LA ADUANA ESPAÑOLA
CCI	La declaración supone CCI.	PCI (aduana de presentación de la mercancía)
CCI	La declaración supone CCI.	SCI (aduana de supervisión de la declaración)
No CCI	La declaración no supone CCI.	Aduana de declaración y presentación

## COLUMNAS ANEXO B

COLUMNAS	DECLARACIONES/NOTIFICACIONES/PRUEBA DEL ESTATUTO ADUANERO DE MERCANCÍAS DE LA UNIÓN	BASE JURÍDICA
H1	Declaración de despacho a libre práctica y régimen especial — destino especial — declaración de destino final	artículos 162, 201, 210 y 254 del Código
H2	Régimen especial — Deposito — declaración de depósito aduanero	artículos 162, 210 y 240 del Código
H3	Régimen especial — destino especial — declaración de importación temporal	artículos 162, 210 y 250 del Código
H4	Régimen especial — perfeccionamiento — declaración de perfeccionamiento activo	artículos 162, 210 y 256 del Código
H5	Declaración de introducción de mercancías en el marco del comercio con los territorios fiscales especiales	Artículo 1, apartado 3, del Código
I1	Declaración simplificada de importación	artículo 166 del Código
I2	Presentación de las mercancías ante la aduana en caso de Inscripción en los registros del declarante	Artículo 5, punto 33, y artículos 171 y 182 del Código



## NIVELES DE LA DECLARACIÓN

### **D – Declaration header (cabecera)**

Los elementos de dato a nivel de declaración contienen información que se aplica a **toda la declaración**.

### **GS – Goods Shipment (Subcabecera)**

Este nivel contiene toda la **información sobre las mercancías sujetas** a una declaración en aduana normal o simplificada o a **una declaración en aduana en forma de inscripción en los registros del declarante**. En el caso de una declaración complementaria, este nivel se refiere a la **totalidad de las mercancías sujetas** a la misma declaración en aduana normal, simplificada o **en forma de inscripción en los registros del declarante**. La información a este nivel es aplicable a cada partida de las mercancías en los casos de las declaraciones y notificaciones aduaneras mencionadas en las columnas B, C, E1, H e I.

### **SI – Goods Item (Partida)**

El nivel de partida de las mercancías contiene toda la información pormenorizada de una partida del envío de mercancías. La información de este nivel es aplicable en el caso de las declaraciones y notificaciones aduaneras mencionadas en las columnas B, C, E1, H e I.



**DE. 11 02 000 000 - Tipo de declaración adicional**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
<b>A</b>	Declaración en aduana normal (en virtud del artículo 162 del Código)
<b>B</b>	Declaración en aduana simplificada ocasional (en virtud del artículo 166, apartado 1, del Código)
<b>C</b>	Declaración en aduana simplificada de uso habitual (en virtud del artículo 166, apartado 2, del Código)
<b>D</b>	Predeclaración en aduana normal (tal como se contempla en el código A) de conformidad con el artículo 171 del Código
<b>E</b>	Predeclaración simplificada (tal como se contempla en el código B) de conformidad con el artículo 171 del Código
<b>F</b>	Predeclaración simplificada (tal como se contempla en el código C) de conformidad con el artículo 171 del Código
<b>X</b>	Para una declaración complementaria a declaraciones simplificadas contempladas en B y E
<b>Y</b>	Para una declaración general o periódica complementaria a declaraciones simplificadas contempladas en C y F
<b>Z</b>	Declaración general o periódica complementaria en el marco del procedimiento contemplado en el artículo 182 del Código
<b>U</b>	Declaración recapitulativa complementaria a declaraciones simplificadas contempladas en C y F
<b>V</b>	Declaración recapitulativa complementaria en el marco del procedimiento contemplado en el artículo 182 del Código

## DECLARACIONES ADUANERAS

DA Z	<p><b>DECLARACIÓN GENERAL O PERIÓDICA COMPLEMENTARIA DE EIR</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Autorización de EIR y <b>puede</b> disponer de una DPO:<ul style="list-style-type: none"><li>• Si no tiene DPO el plazo de presentación dentro de los 10 días siguientes al CLE/I2</li><li>• Si tiene DPO: el plazo de presentación dentro de los 10 días siguientes a la finalización del periodo de agrupación de contracciones.</li></ul></li><li>- La relación es 1 a 1 (por lo tanto, complementa un CLE con dispensa de I2, o un I2 si no la hay);</li><li>- será obligatoria para las empresas no exoneradas de I2;</li><li>- Va a contabilidad;</li><li>- Admite código de pendencia (debe disponer de una SDE);</li><li>- Admite Mensaje de notificación de la puesta a disposición de los documentos faltantes.</li></ul>
DA V	<p><b>DECLARACIÓN RECAPITULATIVA COMPLEMENTARIA DE EIR</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Autorización de EIR y <b>debe</b> disponer de una DPO;</li><li>- Plazo de presentación dentro de los 10 días siguientes a la finalización del periodo de agrupación de contracciones.</li><li>- La relación es 1 a n (por lo tanto, las fechas de todos los CLE/I2 serán del mismo mes), apareciendo a nivel de subcabecera;</li><li>- Va a contabilidad;</li><li>- Admite código de pendencia (deber disponer de una SDE);</li><li>- Admite Mensaje de notificación de la puesta a disposición de los documentos faltantes.</li></ul>

## DE. 12 01 000 000 Previous document

Este DE es **obligatorio** tanto en **I2** como en la declaración aduanera con tipo de declaración adicional (A, B, C, U, **V**, X, Y, y **Z**) en declaraciones no CCI. También lo será cuando la declaración es CCI y España es PCI.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOTAS
9EQV	Entrada Equipaje Viajeros	1 por partida
9EZF	<b>Entrada en Zona Franca</b>	<b>1 por partida</b>
9IRR	<b>Entrada Irregular</b>	<b>1 por partida</b>
9NDD	No declaración de DDT por no exigirla el recinto aduanero.	1 por partida
9ZZZ	Otros documentos	
N337	<b>Declaración de depósito temporal</b>	
N955	Cuaderno ATA	
NCLE	<b>Referencia/fecha de la inscripción en los registros del declarante</b>	<b>Se puede declarar a nivel de GS o SI. Obligatorio para tipo de declaraciones Z y V.</b>
NMRN	<b>Declaración/notificación MRN</b>	{DVD,RUN,TRS,IDA} N° partida DVD {DUA} N° Partida DUA importación declaraciones X, Y, y U {DUE} N° Partida DUA exportación {NIM} obligatorio en todos los casos en los que se exija I2 para declaraciones <b>Z</b> y <b>V</b> .

CCI  
CCcualifier=ES



***Muchas gracias  
por vuestra  
atención***